



Catorce de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1441
RADICADO N° 2023-00023-00

1) Solicita el abogado Jorge Alonso Escobar Álvarez se adicione a la providencia del 01 de junio notificada por estado del 07 de junio del presente año (ver anexo 00098), mediante la cual se decretó la división por venta de los bienes inmuebles materia del proceso, lo siguiente:

“Comedidamente, solicito al Despacho, adicionar en el párrafo 4 de la página 5 que dice: “Ahora bien, respecto del codemandado Pedro Nel Escobar Bustamante se tuvo como sucesores procesales a Miguel Antonio Escobar Álvarez y Hernán Darío Escobar Álvarez, este último vendió sus derechos de cuota a Madelein Marlye Escobar Castrillón, quien se tuvo también como sucesora procesal. (archivo 92, Exp electrónico).” También como sucesor procesal de Pedronel Escobar Bustamante a Jorge Alonso Escobar Álvarez que ya había sido reconocido por esta Dependencia Judicial con tal calidad, por haber acreditado tal condición”. (subrayas fuera del texto original).

2) Analizada la solicitud de adición conforme lo regula el Artículo 287° del CGP, se observa inicialmente que la misma fue presentada en término oportuno para su análisis, sin embargo, no es procedente acceder de forma positiva a la misma, en vista, de que al interior del trámite del proceso, específicamente obra auto del 11 de mayo notificado por estado del 17 del mismo mes y del año en curso (00091 C02 Ppal), en el que **se indicó claramente que previamente a reconocerle la calidad de sucesor procesal entre los mencionados al señor Jorge Alonso Escobar Álvarez, debía la parte actora acreditar su parentesco con el registro civil de nacimiento**, prueba idónea que a la fecha de generarse el auto objeto de adición, aún no se ha presentado tal medio de prueba, razón por la cual no es viable atender de forma positiva lo solicitado.

3) Sin embargo, lo anterior, no obsta para que la parte interesada en su reconocimiento como sucesor procesal al interior del proceso, acredite su calidad con el medio de prueba idóneo, en este caso con el registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a8efb6e27d3051934aeb160d08034943c950e420751446c5c6bd383f70d407**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>